



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LSC
Demandante	Sonia Lucero Villamil Peña
Demandado	Jonhson Reyes Mora
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00047-00
Providencia	Auto interlocutorios #96
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por la señora SONIA LUCERO VILLAMIL PEÑA en contra de JONHSON REYES MORA, conforme a las siguientes precisiones:

1. Acorde con la Ley 2213 de 2022 artículo 6 no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
2. Debe agotarse la conciliación como requisito de procedibilidad conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por la señora SONIA LUCERO VILLAMIL PEÑA en contra de JONHSON REYES MORA

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

**TERCERO:** Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado [j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez